**U.S. Department of State**

**Office of Language Services**

**Translating Division**

**LS No.** 08-2002-0023  
EEC/HNC

**SECCIÓN A – LEY DE 2000 RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS**

**SECCIÓN 101. TÍTULO BREVE**

La presente sección se podrá llamar “ Ley de 2000 relativa a la protección de las víctimas de la trata de personas”.

**SECCIÓN 102. OBJETIVOS Y DECISIONES**

a) OBJETIVOS. – La presente sección tiene por objeto luchar contra la trata de personas, expresión contemporánea de la esclavitud, cuyas víctimas son en su mayoría mujeres y niños, para asegurar el castigo justo y eficaz de los traficantes, y proteger a sus víctimas.

b) DECISIONES. – El Congreso decide lo siguiente:

1) En los albores del siglo XXI, la institución degradante de la esclavitud sigue existiendo en todo el mundo. La trata de personas es una forma moderna de esclavitud y su manifestación más amplia hoy día. Al menos 700.000 personas cada año, principalmente mujeres y niños, son traficados en los países o a través de sus fronteras. Aproximadamente, 50.000 mujeres y niños son traficados en los Estados Unidos cada año.

2) Muchas de esas personas son objeto del tráfico sexual internacional, a menudo por la fuerza, el fraude o la coacción. La industria sexual, que ha aumentado rápidamente en los últimos decenios, se dedica a la explotación sexual de las personas, en su mayor parte mujeres y niñas, mediante actividades de prostitución, pornografía, turismo sexual y otros servicios sexuales comerciales. La baja condición de las mujeres en muchas partes del mundo ha contribuido a la prosperidad de la trata de personas.

3) La trata de personas no se limita a la industria sexual. Este creciente delito trasnacional abarca también al trabajo forzado y supone infracciones importantes de las normas laborales, la salud pública y los derechos humanos en todo el mundo.

4) Los que se dedican a la trata de personas tienen como objetivo principal las mujeres y niñas, que están afectadas, de manera desproporcionada, por la pobreza, la falta de acceso a la educación, el desempleo crónico, la discriminación y la falta de oportunidades económicas en los países de origen. Los traficantes atraen a las mujeres y niñas a sus redes mediante promesas falsas de condiciones laborales decentes con un sueldo relativamente bueno en calidad de niñeras, empleadas domésticas, bailarinas, trabajadoras de fábricas o restaurantes, vendedoras o modelos. Los traficantes también compran niños de familias pobres y los venden al comercio de la prostitución y a varias clases de trabajos forzados o afianzados.

5) Los traficantes suelen sacar a sus víctimas de sus comunidades y trasladarlas a un destino desconocido, por ejemplo, a otros países, lejos de familiares y amigos, instituciones religiosas y otras fuentes de protección y apoyo, que las deja en una condición vulnerable y sin defensa.

6) A menudo las víctimas son obligadas por la violencia física a realizar actos sexuales o realizar trabajos parecidos a la esclavitud. Esa fuerza incluye violaciones y otras formas de abuso sexual, torturas, inanición, encarcelamiento, amenazas, abuso psicológico y coacción.

7) Los traficantes suelen decirle falsamente a sus víctimas que ellas u otras personas sufrirían un daño físico si se escapan o intentan escapar. Esas declaraciones falsas pueden tener el mismo efecto coercivo sobre las víctimas que las amenazas directas de infligirles ese daño.

8) Cada vez más, la trata de personas es cometida por grupos delictivos unificados y especializados. Esa actividad es la fuente de ingresos de crecimiento más rápido para las empresas del crimen organizado en todo el mundo; esos ingresos contribuyen a su expansión en los Estados Unidos y el resto del mundo. Con frecuencia, la trata de personas está subvencionada por funcionarios corruptos en los países de origen, tránsito y destino, lo cual constituye una amenaza para el estado de derecho.

9) La trata de personas comprende todos los elementos del delito de violación a la fuerza cuando supone la participación involuntaria de otra persona en actos sexuales por medio del fraude, la fuerza o la coacción.

10) La trata de personas también contraviene otras leyes, entre ellas los códigos de trabajo e inmigración, y las leyes contra el secuestro, la esclavitud, el encarcelamiento falso, la agresión, el maltrato, el proxenetismo, el fraude y la extorsión.

11) La trata de personas expone a las víctimas a riesgos graves para la salud. Las mujeres y niñas traficadas en la industria sexual están expuestas a enfermedades mortales, entre ellas el VIH y el SIDA. Algunas veces, las víctimas de ese tráfico tienen que trabajar de tal manera o son tratadas con tanta crueldad física que se mueren.

12) La trata de personas afecta considerablemente al comercio interestatal y exterior. Cuando sus objetivos son la servidumbre involuntaria, la servidumbre y otras formas de trabajos forzados, ellos tienen un impacto sobre la red nacional de empleo y el mercado laboral. En el marco de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos o servicios que se obtienen o mantienen mediante un comportamiento coercitivo que significa una condición de servidumbre, las víctimas son objeto de una serie de violaciones.

13) Las leyes sobre servidumbre involuntaria tienen como fin abarcar los casos en que las personas se mantienen en una condición de servidumbre a través de una coacción no violenta. En la causa los Estados Unidos contra Kozminski, 487 U.S. 931 (1988), la Corte Suprema decidió que la sección 1584 del Título 18, Código de los Estados Unidos, se debería interpretar en un sentido restringido porque el Congreso no había definido la servidumbre involuntaria. Como resultado, esa sección se interpretó en el sentido de tipificar como delito solamente la servidumbre que es causada por el uso o la amenaza de uso de coacción física o jurídica, y excluir cualquier otra conducta que pueda tener el mismo propósito y efecto.

14) La legislación vigente y la aplicación de las leyes en los Estados Unidos y en otros países no son adecuadas para desalentar la trata de personas y enjuiciar a los traficantes porque no reflejan la gravedad de los delitos en cuestión. No existe ninguna ley general en los Estados Unidos que penalice la serie de delitos involucrados en la trata de personas. En su lugar, aun los casos más brutales de la industria sexual suelen ser castigados conforme a leyes que también se aplican a delitos menores, de modo que los traficantes no suelen recibir el castigo que merecen.

15) En los Estados Unidos, la gravedad de este delito y sus elementos no se refleja en las pautas de sentencia vigentes, lo que resulta en penas menores para los traficantes condenados.

16) En algunos países, la aplicación de las leyes contra los traficantes también se dificulta por la indiferencia oficial, la corrupción y, algunas veces, por la participación de los funcionarios en la trata de personas.

17) Las leyes vigentes no suelen proteger a las víctimas de la trata de personas y como dichas víctimas a menudo son inmigrantes ilegales en el país de destino, son castigadas repetidamente con mayor severidad que los traficantes mismos.

18) Además, no hay servicios ni instalaciones adecuadas para satisfacer las necesidades de las víctimas en materia de atención de la salud, vivienda, educación y asistencia jurídica, que les reintegre con seguridad a sus países de origen.

19) Las víctimas de las formas más graves de la trata de personas no deberían ser indebidamente encarceladas, multadas, ni castigadas de otra manera sólo por los actos ilícitos cometidos como resultado directo de haber sido traficadas, por ejemplo, usar documentos falsos, entrar en el país ilícitamente o no tener permiso de trabajo.

20) Como las víctimas de la trata de personas no suelen estar familiarizadas con las leyes, las cultura y los idiomas de los países a los cuales han sido traficadas, como a menudo están sujetas a la coacción e intimidación, incluida la detención física y la servidumbre por deudas , y como suelen temer un castigo y el traslado a la fuerza a los países en los cuales sufrirán penas u otros apuros, les suele ser difícil o imposible notificar los delitos que se cometen contra ellas o ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos.

21) La trata de personas es un mal que exige medidas enérgicas y coordinadas de los países de origen, tránsito o destino, y de los organismos internacionales.

22) Uno de los documentos fundadores de los Estados Unidos, la Declaración de la Independencia, reconoce la dignidad y el valor intrínsecos de todas las personas. Declara que todos los hombres son creados iguales y que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables. El derecho a ser libre de la esclavitud y la servidumbre involuntaria es uno de esos derechos inalienables. Los Estados Unidos declararon ilícita la esclavitud y la servidumbre involuntaria en 1865, reconociendo que son instituciones maléficas que deben ser eliminadas. Las prácticas actuales de esclavitud sexual y la trata de mujeres y niños también son actos abominables y totalmente opuestos a los principios en los que se fundaron los Estados Unidos.

23) Los Estados Unidos y la comunidad internacional están de acuerdo en que la trata de personas supone violaciones graves de los derechos humanos y que es motivo de gran inquietud en el plano internacional. El mundo ha condenado repetidamente la esclavitud y la servidumbre involuntaria, la violencia contra las mujeres y otros elementos de la trata, mediante declaraciones, tratados y resoluciones e informes de las Naciones Unidas, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio Suplementario de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos, y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; la Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzado de 1957; el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y otros tratamientos o penas crueles, inhumanas o degradantes; las Resoluciones 50/167, 51/66 y 52/98 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Informe Final del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños (Estocolmo, 1996); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), y el Documento de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1991.

24) La trata de personas es un delito transnacional con repercusiones nacionales. Para desalentar la trata internacional y enjuiciar a los que cometen ese delito, los países, incluidos los Estados Unidos, deben reconocer que la trata es un delito grave. Para ello, deben estipular las penas pertinentes, dar prioridad al enjuiciamiento de los delitos relacionados con la trata de personas y proteger, no castigar, a las víctimas de esos delitos. Los Estados Unidos deben colaborar a nivel bilateral y multilateral para abolir la industria de la trata de personas dando pasos para promover la cooperación entre los países vinculados por las rutas de la trata internacional. Los Estados Unidos también deben exhortar a la comunidad internacional a que tome medidas enérgicas en los foros multilaterales para que los países recalcitrantes dediquen esfuerzos serios y sostenidos a eliminar la trata de personas y proteger a sus víctimas.

**SEC. 103. DEFINICIONES**.

En esta sección:

1) COMITÉS PERTINENTES DEL CONGRESO. – El término “comités pertinentes del Congreso” significa el Comité de Relaciones Exteriores y el Comité de la Judicatura del Senado y el Comité de Relaciones Internacionales y el Comité de la Judicatura de la Cámara de Representantes.

2) COACCIÓN. – El término “coacción” significa –

A) las amenazas de daño grave a cualquier persona o su restricción física;

B) cualquier trama, plan o modalidad destinada a causar que alguien opine que si no realiza un acto el resultado sería un daño grave a cualquier persona o su restricción física, o

C) el abuso o la amenaza de abuso del procedimiento jurídico.

3) ACTO SEXUAL COMERCIAL. – El término “acto sexual comercial” significa todo acto sexual por el cual una persona entrega o recibe un objeto de valor.

4) SERVIDUMBRE POR DEUDAS. – El término “servidumbre por deudas” significa el estado o la condición de un deudor debido a la promesa que hizo de prestar sus servicios personales o los de otra persona bajo su control como garantía de una deuda, cuando el valor de esos servicios, evaluados razonablemente, no se aplica para cancelar la deuda o la duración, y el carácter de esos servicios no se limitan ni definen respectivamente.

5) SERVIDUMBRE INVOLUNTARIA. – El término “servidumbre involuntaria” incluye una condición de servidumbre causada por –

A) cualquier trama, plan o modalidad destinado a causar que alguien opine que si no asume esa condición o no continúa en la misma, esa persona u otra persona sufriría un daño grave o una restricción física, o

B) el abuso o la amenaza de abuso del procedimiento jurídico.

6) NORMAS MÍNIMAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. – El término “normas mínimas para la eliminación de la trata de personas” significa las normas estipuladas en la sección 108.

7) ASISTENCIA EXTERIOR NO HUMANITARIA NI RELACIONADA CON EL COMERCIO. – El término “asistencia exterior no humanitaria ni relacionada con el comercio” significa –

A) cualquier asistencia conforme a la Ley de Ayuda Exterior de 1961, que no sea –

i) la asistencia conforme al capítulo 4 de la parte II de esa Ley que está disponible para cualquier programa, proyecto o actividad idónea para la asistencia conforme al capítulo 1 de la parte I de esa Ley;

ii) la asistencia conforme al capítulo 8 de la parte I de esa ley;

iii) cualquier otra asistencia relacionada con los estupefacientes conforme a la parte I de esa Ley o conforme al capítulo 4 ó 5, parte II, de esa Ley, pero cualquiera de esa asistencia proporcionada conforme a la presente cláusula estará sujeta a los procedimientos de notificación previa aplicables a las reprogramaciones de conformidad con la sección 634A de esa Ley;

iv) la asistencia en casos de desastres, incluida cualquier asistencia conforme al capítulo 9 de la parte I de esa Ley;

v) la asistencia antiterrorista conforme al capítulo 8 de la parte II de esa Ley;

vi) la asistencia a los refugiados;

vii) la asistencia humanitaria y otra asistencia para el desarrollo en apoyo de los programas de las organizaciones no gubernamentales conforme a los capítulos 1 y 10 de esa Ley;

viii) los programas conforme a la parte I del capítulo 2, título IV, de esa Ley, relacionados con la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero, y

ix) otros programas que tengan que ver con la asistencia relacionada con el comercio o la asistencia humanitaria.

B) las ventas, o el financiamiento con cualquier condición, conforme a la Ley de Control de la Exportación de Armamentos, que no sean las ventas o el financiamiento proporcionado para fines relacionados con los estupefacientes tras la notificación de acuerdo con los procedimientos de notificación previa aplicables a las reprogramaciones a tenor de la sección 634A de la Ley de Ayuda Exterior de 1961.

8) FORMAS GRAVES DE LA TRATA DE PERSONAS. – El término “formas graves de la trata de personas” significa –

A) el tráfico sexual según el cual una persona comete un acto sexual comercial por la fuerza, el fraude o la coacción, o que la persona obligada a cometer dicho acto no ha cumplido los 18 años; o

B) la contratación, escondite, traslado, suministro u obtención de una persona para trabajos o servicios, mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción con el propósito de sujetarla a una servidumbre involuntaria, servidumbre, servidumbre por deudas o esclavitud.

9) TRÁFICO SEXUAL. – El término “tráfico sexual” significa la contratación, escondite, traslado, suministro u obtención de una persona con el propósito de un acto sexual comercial.

10) ESTADO. – El término “Estado” significa cada uno de los Estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Mancomunado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, Samoa estadounidense, el Estado Mancomunado de las Islas Marianas Septentrionales, y los territorios y las posesiones de los Estados Unidos.

11) GRUPO DE ACCIÓN. – El término “Grupo de acción” significa el Grupo de Acción Interinstitucional para vigilar y combatir la trata de personas establecido conforme a la sección 105.

12) ESTADOS UNIDOS. – El término “Estados Unidos” significa los cincuenta Estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Mancomunado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, Samoa estadounidense, el Estado Mancomunado de las Islas Marianas Septentrionales, y los territorios y las posesiones de los Estados Unidos.

13) VÍCTIMA DE UNA FORMA GRAVE DE LA TRATA DE PERSONAS. – El término “víctima de una forma grave de la trata de personas” significa una persona sujeta a un acto o práctica descrita en el párrafo 8).

14) VÍCTIMA DE LA TRATA DE PERSONAS. – El término “víctima de la trata de personas” significa una persona sujeta a un acto o práctica descrita en el párrafo 8) ó 9).

**SECCIÓN 104. INFORMES ANUALES POR PAÍS SOBRE LAS PRÁCTICAS DE DERECHOS HUMANOS**.

a) PAÍSES QUE RECIBEN ASISTENCIA ECONÓMICA. – Se enmienda la Sección 116(f) de la Ley de Ayuda Exterior de 1961 (22 U.S.C. 2151(f)) para que se lea así:

“f)1) El informe requerido por la subsección d) incluirá lo siguiente:

“A) Una descripción del carácter y alcance de las formas graves de la trata de personas, según se definen en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, en cada país.

“B) Con respecto a cada país que sea un país de origen, tránsito o destino para las víctimas de las formas graves de la trata de personas, una evaluación de los esfuerzos del gobierno de ese país para combatir dicha trata. La evaluación planteará lo siguiente:

“i) Si las autoridades de ese país participan en las actividades de dicha trata, la facilitan o toleran.

“ii) Cuáles autoridades en ese país participan en actividades para combatir dicha trata.

“iii) Qué pasos ha dado el gobierno de ese país para prohibir que los funcionarios participen en dicha trata, la faciliten o toleren, incluidas la investigación, el enjuiciamiento y la condena de esos funcionarios.

“iv) Qué pasos ha dado el gobierno de ese país para prohibir que otras personas participen en dicha trata, incluidas la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los involucrados en las formas graves de la trata de personas, las sanciones civiles y penales para dicha trata, y la eficacia de esos castigos para eliminarla o disminuirla.

“v) Qué pasos ha dado el gobierno de ese país para asistir a las víctimas de dicha trata, incluidos los esfuerzos para impedir que las víctimas sigan sufriendo por causa de los traficantes, funcionarios u otros, la autorización para que no sean deportadas, y la prestación de asistencia humanitaria, incluidas la atención de la salud física y mental, y el alojamiento.

“vi) Si el gobierno de ese país está colaborando con los gobiernos de otros países para extraditar a los traficantes previa solicitud o, en la medida en que dicha colaboración fuera incompatible con el ordenamiento jurídico de ese país o con los tratados de extradición en los que sea parte dicho país, si el gobierno de ese país está tomando todas las medidas pertinentes para enmendar o sustituir esas leyes y tratados con el fin de permitir dicha cooperación.

“vii) Si el gobierno de ese país está ayudando en las investigaciones a nivel mundial de las redes internacionales de trata de personas y en otros esfuerzos cooperativos para combatir las formas graves de la misma.

“viii) Si el gobierno de ese país se abstiene de enjuiciar a las víctimas de las formas graves de la trata de personas por haber sido objeto de dicha trata, y se abstiene de discriminar contra ellas.

“ix) Si el gobierno de ese país reconoce los derechos de las víctimas de las formas graves de la trata de personas y garantiza su acceso a la justicia.

“C) Toda otra información relacionada con la trata de personas que el Secretario de Estado considere pertinente.

“2) Al recopilar datos y hacer evaluaciones para los fines del párrafo 1), el personal de las misiones diplomáticas estadounidenses consultará con los organismos de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes.”

b) PAÍSES QUE RECIBEN ASISTENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD. – Se enmienda la Sección 502B de la Ley de Ayuda Exterior de 1961 (22 U.S.C. 2304) al añadir al final la siguiente subsección nueva:

“h)1) El informe estipulado por la subsección b) incluirá lo siguiente:

“A) La descripción del carácter y alcance de las formas graves de la trata de personas, según se define en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, en cada país.

“B) Con respecto a cada país que sea un país de origen, tránsito o destino para las víctimas de las formas graves de la trata de personas, una evaluación de los esfuerzos del gobierno de ese país para combatir dicha trata. La evaluación planteará lo siguiente:

“i) Si las autoridades de ese país participan en dicha trata, la facilitan o toleran.

“ii) Cuáles autoridades en ese país participan en actividades para combatir dicha trata.

“iii) Qué pasos ha dado el gobierno de ese país para prohibir que los funcionarios participen en dicha trata, la faciliten o toleren, incluidas la investigación, el enjuiciamiento y la condena de esos funcionarios.

“iv) Qué pasos ha dado el gobierno de ese país para prohibir que otras personas participen en dicha trata, incluidas la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los involucrados en las formas graves de la trata de personas, las sanciones civiles y penales para dicha trata, y la eficacia de esos castigos para eliminarla o disminuirla.

“v) Qué pasos ha dado el gobierno de ese país para asistir a las víctimas de dicha trata, incluidos los esfuerzos para impedir que las víctimas sigan sufriendo por causa de los traficantes, funcionarios u otros, la autorización para que no sean deportadas, y proporcionar asistencia humanitaria, incluidas la atención de la salud física y mental, y el alojamiento.

“vi) Si el gobierno de ese país está colaborando con los gobiernos de otros países para extraditar a los traficantes previa solicitud o, en la medida en que dicha colaboración fuera incompatible con el ordenamiento jurídico de ese país o con los tratados de extradición en los que sea parte dicho país, si el gobierno de ese país está tomando todas las medidas pertinentes para enmendar o sustituir esas leyes y tratados para permitir dicha cooperación.

“vii) Si el gobierno de ese país está ayudando en las investigaciones a nivel mundial de las redes internacionales de la trata de personas y en otros esfuerzos cooperativos para combatir las formas graves de la misma.

“viii) Si el gobierno de ese país se abstiene de enjuiciar a las víctimas de las formas graves de la trata de personas por haber sido objeto de dicha trata, y se abstiene de discriminar contra ellas.

“ix) Si el gobierno de ese país reconoce los derechos de las víctimas de las formas graves de la trata de personas y garantiza su acceso a la justicia.

“C) Toda otra información relacionada con la trata de personas que el Secretario de Estado considere pertinente.

“2) Al recopilar datos y hacer evaluaciones para los fines del párrafo 1), el personal de las misiones diplomáticas estadounidenses consultará con los organismos de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes.”

**SECCIÓN 105. GRUPO DE ACCIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA VIGILAR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS**.

a) ESTABLECIMIENTO. – El Presidente establecerá un Grupo de Acción Interinstitucional para vigilar y combatir la trata de personas.

b) NOMBRAMIENTO. – El Presidente nombrará a los miembros del Grupo de Acción, que incluirá al Secretario de Estado, el Administrador de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Secretario de Justicia, el Secretario de Trabajo, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, el Director de la Agencia Central de Inteligencia y los demás funcionarios que nombre el Presidente.

c) PRESIDENTE. – El Grupo de Acción estará presidido por el Secretario de Estado.

d) ACTIVIDADES DEL GRUPO DE ACCIÓN. – El Grupo de Acción realizará las siguientes actividades:

1) Coordinar la aplicación de la presente sección.

2) Medir y evaluar el progreso en los Estados Unidos y otros países en materia de prevención de la trata de personas y protección contra la misma, asistencia a sus víctimas, y enjuiciamiento de los traficantes y aplicación de las leyes contra ellos, incluido el papel de la corrupción pública en la facilitación de la trata de personas. El Grupo de Acción estará encargado principalmente de ayudar al Secretario de Estado en la elaboración de los informes descritos en la sección 110.

3) Ampliar los procedimientos interinstitucionales para recopilar y organizar los datos, incluida una considerable investigación e información sobre los recursos con respecto a la trata de personas a nivel nacional e internacional. Todos los procedimientos de recopilación de datos establecidos conforme a la presente subsección respetarán la confidencialidad de las víctimas de la trata de personas.

4) Participar en los esfuerzos para facilitar la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino. Esos esfuerzos tendrán por objeto fortalecer los medios locales y regionales para impedir la trata de personas, enjuiciar a los traficantes y asistir a sus víctimas, e incluirá iniciativas para aumentar la colaboración entre los países de destino y los países de origen, y asistir en la reinserción pertinente de las víctimas apátridas de la trata de personas.

5) Examinar el papel de la industria internacional de “turismo sexual” en la trata de personas y en la explotación sexual de mujeres y niños en todo el mundo.

6) Participar en las actividades de consulta y apoyo activo con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entre otras, para lograr los fines de la presente sección.

e) APOYO AL GRUPO DE ACCIÓN. – El Secretario de Estado está facultado para establecer, en el Departamento de Estado, una Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas, que proporcionará asistencia al Grupo de Acción. Esa Oficina tendrá un Director que se encargará, principalmente, de asistir al Secretario de Estado en la realización de los objetivos de la presente sección y podrá tener las obligaciones adicionales que decida el Secretario. El Director consultará con las organizaciones no gubernamentales y los organismos multilaterales, y con las víctimas de la trata u otras personas afectadas. El Director tendrá la autoridad para recibir pruebas en las audiencias públicas o por otros medios. Las instituciones representadas en el Grupo están facultadas para proporcionar personal a la Oficina sin ningún reembolso.

**SECCIÓN 106. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**.

a) OPCIONES ECONÓMICAS PARA PREVENIR Y DESALENTAR LA TRATA DE PERSONAS. – El Presidente establecerá y llevará a cabo iniciativas internacionales para realzar las oportunidades económicas de las posibles víctimas de la trata de personas como una forma de desalentarla. Esas iniciativas podrán incluir –

1) los programas de microcrédito, capacitación en materia de desarrollo empresarial, capacitación de aptitudes y asesoramiento profesional;

2) los programas para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones de carácter económico;

3) los programas para asegurar que los menores de edad, especialmente las niñas, permanezcan en las escuelas primaria y secundaria, y educar a los que han sido víctimas de la trata de personas;

4) la elaboración de planes de estudio sobre los peligros de la trata de personas, y

5) las donaciones a las organizaciones no gubernamentales para acelerar y fomentar las funciones políticas, económicas, sociales y educacionales, y los medios de las mujeres en sus países.

b) CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA E INFORMACIÓN. – El Presidente, por medio del Secretario de Trabajo, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, el Secretario de Justicia, y el Secretario de Estado, establecerá y llevará a cabo programas para que haya más concientización pública, particularmente entre las posibles víctimas de la trata de personas, acerca de los peligros de dicha trata y la protección disponible.

c) REQUISITO DE CONSULTA. – El Presidente consultará con las organizaciones no gubernamentales pertinentes con respecto al establecimiento y la ejecución de las iniciativas descritas en las subsecciones a) y b).

**SECCIÓN 107. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS**.

a) ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN OTROS PAÍSES. –

1) EN TÉRMINOS GENERALES. – El Secretario de Estado y el Administrador de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en consulta con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, establecerá y ejecutará programas e iniciativas en otros países para ayudar a la incorporación, reinserción o reasentamiento, según proceda y sin peligro, de las víctimas de la trata de personas. Esos programas e iniciativas tendrán como fin satisfacer las necesidades de asistencia pertinentes de esas personas y sus hijos, según las identifique el Grupo de Acción.

2) REQUISITO ADICIONAL. – Al establecer y ejecutar los programas e iniciativas descritas en el párrafo 1), el Secretario de Estado y el Administrador de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional darán todos los pasos pertinentes para realzar los esfuerzos de cooperación entre los países, entre ellos, los de origen de las víctimas de la trata de personas, incluidas las apátridas, para ayudar a su incorporación, reinserción o reasentamiento, según proceda.

b) LAS VÍCTIMAS EN LOS ESTADOS UNIDOS. –

1) ASISTENCIA. –

A) IDONEIDAD PARA LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS. – No obstante lo estipulado en el título IV de la Ley de 1996 de Conciliación de la Responsabilidad Personal y las Oportunidades de Trabajo, el extranjero que sea víctima de una forma grave de trata de personas podrá tener derecho a los beneficios y servicios conforme a cualquier programa o actividad federal o estatal que financie o administre cualquier funcionario o entidad que se describa en el subpárrafo B) en la misma medida en que lo sea un extranjero admitido a los Estados Unidos en calidad de refugiado conforme a la sección 207 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

B) REQUISITOS PARA AMPLIAR LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS. – Sujeto al subpárrafo C) y, en el caso de los programas que no sean de prestaciones, en la medida en que haya fondos asignados, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, el Secretario de Trabajo, la Junta Directiva de la Corporación de Asistencia Judicial y los jefes de otras entidades federales ampliarán los beneficios y servicios a las víctimas de las formas graves de la trata de personas en los Estados Unidos, sin tener en cuenta su condición inmigratoria.

C) DEFINICIÓN DE VÍCTIMA DE UNA FORMA GRAVE DE LA TRATA DE PERSONAS. – Para los fines del presente párrafo, el término “víctima de una forma grave de la trata de personas” significa solamente la persona –

i) que ha estado sujeta a un acto o práctica descrito en la sección 103(8) en vigor en la fecha de la promulgación de la presente Ley, y

ii)I) que todavía no ha cumplido los 18 años de edad, o

II) que está sujeta a la certificación conforme al subpárrafo E).

D) INFORME ANUAL. – A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, en consulta con el Secretario de Trabajo, la Junta Directiva de la Corporación de Asistencia Judicial y los jefes de otras entidades federales pertinentes presentarán un informe, que incluirá el número de personas que han recibido beneficios u otros servicios financiados o administrados por dichas entidades o funcionarios en el año fiscal precedente, al Comité de Medios y Arbitrios, el Comité de Relaciones Internacionales y el Comité de la Judicatura de la Cámara de Representantes, y al Comité de Finanzas, el Comité de Relaciones Exteriores y el Comité de la Judicatura del Senado.

E) CERTIFICACIÓN. –

i) EN TÉRMINOS GENERALES. – Sujeto a la cláusula ii), la certificación mencionada en el subpárrafo C) es la certificación del Secretario de Salud y Servicios Humanos, después de consultar con el Secretario de Justicia, de que la persona mencionada en el subpárrafo C)ii)II) –

I) desea ayudar por todos los medios razonables en la investigación y el enjuiciamiento de las formas graves de la trata de personas, y

II)aa) ha solicitado una visa de buena fe conforme a la sección 101a)15)T) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, añadida por la subsección e), que no ha sido denegada, o

bb) es una persona cuya presencia continua en los Estados Unidos está garantizada por el Secretario de Justicia a fin de enjuiciar a los traficantes de personas.

ii) PERÍODO DE VIGENCIA. – La certificación mencionada en el subpárrafo C), con respecto a la persona descrita en la cláusula i)II)bb), estará vigente solamente mientras el Secretario de Justicia determine que la presencia continua de esa persona es necesaria para enjuiciar a los traficantes de personas.

iii) DEFINICIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO. –

Para los fines de la certificación conforme al presente subpárrafo, el término “investigación y enjuiciamiento” incluye –

I) la identificación de una persona o personas que hayan cometido formas graves de la trata de personas;

II) la ubicación y detención de esas personas, y

III) el testimonio en los procedimientos contra esas personas.

2) DONACIONES. –

A) EN TÉRMINOS GENERALES. – Sujeto a la disponibilidad de fondos asignados, el Secretario General podrá hacer donaciones a los Estados, tribus indígenas, unidades del gobierno local y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que prestan servicio a víctimas, para elaborar, ampliar o fortalecer los programas de servicios para las víctimas de la trata de personas.

B) DISTRIBUCIÓN DEL DINERO DE LAS DONACIONES. – Del dinero disponible para donaciones conforme al presente párrafo, se reservará un –

i) tres por ciento para investigación, evaluación y estadísticas;

ii) dos por ciento para capacitación y asistencia técnica, y

iii) uno por ciento para gestión y administración.

C) LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN FEDERAL. – La participación federal en una donación otorgada conforme al presente párrafo no podrá exceder del 75 por ciento de los costos totales de los proyectos descritos en la solicitud presentada.

c) REGLAMENTOS SOBRE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS. – No más tarde de 180 días después de la fecha de promulgación de la presente Ley, el Secretario de Justicia y el Secretario de Estado promulgarán reglamentos para el personal encargado de aplicar las leyes, los funcionarios de inmigración y el Departamento de Estado con el fin de poner en práctica lo siguiente:

1) PROTECCIÓN MIENTRAS SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA. – Las víctimas de las formas graves de la trata de personas, mientras se encuentren bajo la custodia del Gobierno Federal y en la medida en que sea práctico, –

A) no serán detenidas en instalaciones inadecuadas con respecto a su condición de víctimas de delitos,

B) recibirán el cuidado médico necesario y otra asistencia, y

C) recibirán protección cuando su seguridad esté en riesgo o corran peligro de mayor daño si vuelven a ser capturadas por un traficante, incluido –

i) tomar medidas para proteger a las personas traficadas y sus familias de la intimidación y amenazas de represalias y de las represalias de los traficantes y sus socios, y

ii) asegurar que los nombres y datos identificadores de las personas traficadas y sus familias no se divulguen al público.

2) ACCESO A LA INFORMACIÓN. – Las víctimas de las formas graves de la trata de personas tendrán acceso a la información acerca de sus derechos y a servicios de traducción.

3) AUTORIDAD PARA PERMITIR LA PRESENCIA CONTINUA EN LOS ESTADOS UNIDOS. – Los funcionarios encargados de aplicar las leyes podrán permitir la presencia continua de un extranjero en los Estados Unidos cuando después de una evaluación, se determina que dicha persona es víctima de una forma grave de la trata de personas y posible testigo de dicha trata, a fin de enjuiciar a los responsables, y dichos funcionarios al investigar y enjuiciar a los traficantes protegerán a las víctimas de la trata de personas, incluida la adopción de medidas para proteger a las personas traficadas y sus familias de la intimidación y amenazas de represalias y de las represalias de los traficantes y sus socios.

4) CAPACITACIÓN DEL PERSONAL GUBERNAMENTAL. – El personal pertinente del Departamento de Estado y del Departamento de Justicia recibirá capacitación en materia de identificación de las víctimas de formas graves de la trata de personas y protección de las mismas.

d) INTERPRETACIÓN. – Nada de lo estipulado en la subsección c) se interpretará en el sentido de dar lugar a cualquier causa particular de acción contra los Estados Unidos o sus funcionarios o empleados.

e) PROTECCIÓN CONTRA LA DEPORTACIÓN PARA ALGUNAS VÍCTIMAS DE DELITOS. –

1) EN TÉRMINOS GENERALES. – Se enmienda la Sección 101a)15) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1101a)15)) al –

A) eliminar la conjunción “o” al final del subpárrafo R),

B) eliminar el punto al final del subpárrafo S) e insertar la conjunción “o”, y

C) añadir al final el siguiente subpárrafo nuevo:

“T)i) sujeto a la sección 214n), el extranjero con respecto al cual el Secretario de Justicia determine que –

I) es o ha sido víctima de una forma grave de la trata de personas, según se define en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la Protección a las Víctimas de la Trata de Personas,

“II) está físicamente presente en los Estados Unidos, Samoa estadounidense o el Estado Mancomunado de las Islas Marianas Septentrionales, o en un puerto de entrada a los mismos, por causa de dicha trata,

“III)aa) ha cumplido todas las solicitudes razonables de asistencia en la investigación o el enjuiciamiento de los actos de la trata de personas, o

“bb) no ha cumplido los 15 años de edad, y

“IV) el extranjero sufriría un perjuicio considerable relacionado con un peligro grave y extraordinario al ser deportado, y

“ii) si el Secretario de Justicia considera necesario evitar ese perjuicio considerable –

“I) en el caso de un extranjero descrito en la cláusula i) que sea menor de 21 años de edad, el cónyuge, los hijos y padres de dicho extranjero, y

“II) en el caso de un extranjero descrito en la cláusula i) que tenga 21 años o más de edad, el cónyuge y los hijos de dicho extranjero, si le acompañan, o le seguirán para unirse al extranjero descrito en la cláusula i).”

2) CONDICIONES DE LA CONDICIÓN DE NO INMIGRANTE. – Se enmienda la Sección 214 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1184) al –

A) volver a denominar la subsección 1), añadida por la sección 625a) de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad de los Inmigrantes de 1996 (Ley Pública 104-208, 110 Stat. 3009-1820), como subsección m), y

B) añadir al final lo siguiente:

“n)l) Ningún extranjero tendrá derecho a ser admitido en los Estados Unidos conforme a la sección 101a)15)T) cuando haya un motivo de fondo para opinar que ese extranjero ha cometido un acto de una forma grave de la trata de personas (según se define en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la Protección a las Víctimas de la Trata de Personas).

“2) El número total de extranjeros a los que se puede expedir visas o proporcionar de otra manera la condición de no inmigrante en cualquier año fiscal conforme a la sección 101a)15)T) no podrá exceder de 5.000.

“3) La limitación numérica del párrafo 2) se aplicará solamente a los extranjeros principales y no a los cónyuges, hijos, hijas o padres de dichos extranjeros.”

3) EXENCIÓN DE LOS MOTIVOS DE NO IDONEIDAD PARA LA ADMISIÓN. – Se enmienda la Sección 212d) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1182d) al añadir al final lo siguiente:

“13)A) El Secretario de Justicia determinará si existen motivos para la inadmisibilidad con respecto a una persona no inmigrante descrita en la sección 101a)15)T).

“B) Además de cualquier otra exención que se pueda hacer conforme a la presente sección, en el caso de una persona no inmigrante descrita en la sección 101a)15)T), si el Secretario de Justicia considera que beneficia al interés nacional, podrá, a su juicio, eximir la aplicación de –

“i) los párrafos 1) y 4) de la subsección a), y

“ii) cualquier otra disposición de dicha subsección (excluidos los párrafos 3), 10)C) y 10)E)) si las actividades que causan la inadmisibilidad del inmigrante conforme a esa disposición se debieron a la persecución descrita en la sección 101a)15)T)i)I) o fueron incidentales a la misma.”

4) OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE JUSTICIA CON RESPECTO A LOS NO INMIGRANTES DEL PROGRAMA DE VISA ‘T’. – Se enmienda la Sección 101 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1101) al añadir al final esta nueva subsección:

“i) Con respecto a cada extranjero no inmigrante descrito en la subsección a)15)T)i) –

“1) el Secretario de Justicia y otros funcionarios públicos, cuando proceda, remitirá al extranjero a una organización no gubernamental que le asesore con respecto a las opciones que tiene dicho extranjero mientras se encuentre en los Estados Unidos y los recursos de que dispone, y

“2) el Secretario de Justicia, durante el período en que el extranjero disfrute de la condición de residente legal temporal conforme a esa subsección, le autorizará para trabajar en los Estados Unidos y le proporcionará un aval de ‘empleo autorizado’ u otro permiso de trabajo pertinente.”

5) INTERPRETACIÓN JURÍDICA. – Nada en la presente sección, o en las enmiendas efectuadas por esta sección, se interpretará en el sentido de prohibir al Secretario de Justicia el establecimiento de los trámites de deportación conforme a la sección 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1229a) contra un extranjero admitido como no inmigrante conforme a la sección 101a)15)T)i) de esa Ley, añadida por la subsección e), por la conducta cometida después de que el extranjero haya sido admitido en los Estados Unidos, o por la conducta o la condición que no fue divulgada al Secretario de Justicia antes de la admisión de dicho extranjero como no inmigrante conforme a esa sección 101a)15)T)i).

f) CAMBIO A LA CONDICIÓN DE RESIDENTE PERMANENTE. – Se enmienda la Sección 245 de dicha Ley (8 U.S.C. 1255) al añadir al final esta nueva subsección:

“l)1) Cuando, en opinión del Secretario de Justicia, el no inmigrante admitido en los Estados Unidos conforme a la sección 101a)15)T)i) –

“A) haya estado presente físicamente en los Estados Unidos por un período continuo de al menos 3 años desde la fecha de su admisión como noinmigrante conforme a la sección 101a)15)T)i),

“B) haya sido, durante dicho período, una persona de buena reputación, y

“C)i) haya cumplido, durante ese período, con cualquier solicitud razonable de asistencia en la investigación o el enjuiciamiento de los actos de la trata de personas, o

“ii) el extranjero sufriría un perjuicio considerable que supone un peligro grave y extraordinario al ser deportado de los Estados Unidos, el Secretario podrá cambiar la condición del extranjero (y de cualquier persona admitida conforme a esa sección por ser cónyuge, padre, madre, hijo o hija del extranjero) por la de extranjero admitido legalmente como residente permanente.

“2) El párrafo l) no se aplicará al extranjero admitido conforme a la sección 101a)15)T) que no sea admisible en los Estados Unidos por un motivo del cual no haya sido eximido conforme a la sección 212, salvo que, si el Secretario de Justicia considera que beneficia al interés nacional, podrá, a su juicio, eximir la aplicación de –

“A) los párrafos 1) y 4) de la sección 212a) y

“B) cualquier otra disposición de dicha sección (excluidos los párrafos 3), 10)C) y 10)E), cuando las actividades que hacen que el extranjero sea inadmisible conforme a la disposición se debieron a la persecución descrita en la sección 101a)15)T)i)I), o fueron incidentales a la misma.

“2) Se considerará que un extranjero no ha mantenido una presencia física continua en los Estados Unidos conforme al parrafo 1)A) cuando dicho extranjero haya salido de los Estados Unidos por cualquier período mayor de 90 días o por cualesquiera períodos que sumen más de 180 días.

“3)A) El número total de extranjeros cuya condición se puede modificar conforme al párrafo 1) durante cualquier año fiscal no podrá exceder de 5.000.

“B) La limitación numérica del subpárrafo A) se aplicará solamente a los extranjeros principales y no a los cónyuges, hijos, hijas o padres de los mismos.

“4) Previa aprobación del cambio de condición conforme al párrafo 1), el Secretario de Justicia registrará la admisión del extranjero como residente permanente lícito a partir de la fecha de esa aprobación.”

g) INFORMES ANUALES. – El 31 de octubre de cada año o antes de esa fecha, el Secretario de Justicia presentará un informe a los comités pertinentes del Congreso exponiendo, con respecto al año fiscal anterior, el número, si lo hubiere, de solicitantes que de otra manera sean idóneos y que no recibieron visas conforme a la sección 101a)15)T) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, añadida por la subsección e), o que no pudieron cambiar su condición conforme a la sección 245(1) de dicha Ley, únicamente porque no había visas disponibles debido a la limitación impuesta por la sección 214n)1) ó 245(l)4)A) de dicha Ley.

**SECCIÓN 108. NORMAS MÍNIMAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**.

a) NORMAS MÍNIMAS. – Para los fines de esta sección, las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas aplicables al gobierno de un país de origen, tránsito o destino para un número considerable de víctimas de las formas graves de la trata de personas, son las siguientes:

1) El gobierno del país deberá prohibir las formas graves de la trata de personas y castigar los actos de dicha trata.

2) Por cometer a sabiendas cualquier acto sexual de dicha trata de personas, que suponga la fuerza, el fraude o la coacción, o en los cuales la víctima del tráfico sexual es un menor incapaz de consentir de manera significativa, o la trata que incluya la violación o el secuestro o que cause la muerte, el gobierno del país deberá prescribir castigos equivalentes a los que se imponen por delitos graves, por ejemplo, la agresión sexual a la fuerza.

3) Por cometer a sabiendas cualquier acto de una forma grave de la trata de personas, el gobierno del país deberá prescribir castigos lo suficientemente estrictos que desalienten esos actos y reflejen adecuadamente el carácter nefasto del delito.

4) El gobierno del país deberá hacer esfuerzos serios y sostenidos para eliminar las formas graves de la trata de personas.

b) CRITERIOS. – En las determinaciones conforme a la subsección a)4), se deberán considerar los siguientes factores como indicaciones de los esfuerzos serios y sostenidos para eliminar las formas graves de la trata de personas:

1) Si el gobierno del país investiga y enjuicia enérgicamente los actos de las formas graves de la trata de personas que tienen lugar enteramente o en parte en el territorio de dicho país.

2) Si el gobierno de país protege a las víctimas de las formas graves de la trata de personas y fomenta la ayuda de las mismas en la investigación y el enjuiciamiento de dicha trata, incluidas las disposiciones para las alternativas jurídicas a la deportación a sus países en los que se enfrentarían a represalias o perjuicios, y asegura que las víctimas no sean encarceladas, multadas o penalizadas indebidamente de otra manera únicamente por los actos ilícitos que sean el resultado directo de haber sido traficadas.

3) Si el gobierno del país ha adoptado medidas para impedir las formas graves de la trata de personas, por ejemplo, medidas para informar y concientizar al público, incluidas las posibles víctimas, acerca de las causas y consecuencias de las formas graves de la trata de personas.

4) Si el gobierno del país colabora con otros gobiernos en la investigación y el enjuiciamiento de las formas graves de la trata de personas.

5) Si el gobierno del país extradita a los acusados de cometer actos de las formas graves de la trata de personas en, sustancialmente, los mismos términos y la misma medida que los acusados de otros delitos graves (o, en la medida en que dicha extradición sea incompatible con las leyes de dicho país o con los convenios internacionales en los que ese país sea parte, sin tener en cuenta si el gobierno toma todas las medidas pertinentes para enmendar o sustituir dichas leyes y tratados para permitir esa extradición).

6) Si el gobierno del país vigila las modalidades de inmigración y emigración para hallar pruebas de las formas graves de la trata de personas y si las autoridades coercitivas del país responden ante esas pruebas de manera que sea compatible con la investigación y el enjuiciamiento enérgicos de dicha trata de personas, así como con la protección de los derechos humanos de las víctimas y el derecho humano reconocido internacionalmente de salir de cualquier país, incluido el propio, y de regresar a éste.

7) Si el gobierno del país investiga y enjuicia enérgicamente a los funcionarios públicos que participen en las formas graves de la trata de personas o las faciliten, y toma todas las medidas pertinentes contra los funcionarios que toleran dicha trata.

**SECCIÓN 109. ASISTENCIA A LOS PAÍSES QUE CUMPLEN LAS NORMAS MÍNIMAS**.

Se enmienda el Capítulo 1 de la parte I de la Ley de Ayuda Exterior de 1961 (22 U.S.C. 2151 *et* *seq*.) al añadir al final la siguiente sección nueva:

“**SECCIÓN 134. ASISTENCIA A LOS PAÍSES A FIN DE QUE CUMPLAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**.

“a) AUTORIZACIÓN. – El Presidente está facultado para proporcionar asistencia a los países directamente, o a través de organizaciones no gubernamentales o multilaterales, para los programas, proyectos y actividades destinados a cumplir las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas (según se define en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas), incluidos –

“1) la redacción de leyes que prohiban y castiguen los actos de la trata de personas;

“2) la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes;

“3) el establecimiento y mantenimiento de instalaciones, programas, proyectos y actividades para proteger a las víctimas, y

“4) la ampliación de los programas de intercambio y los programas de visitantes internacionales para el personal gubernamental y no gubernamental con el fin de combatir la trata de personas.

“b) FINANCIAMIENTO. – Las cantidades disponibles para llevar a cabo las demás disposiciones de la presente parte (incluido el capítulo 4 de la parte II de la presente Ley) y la Ley de Apoyo a la Democracia de Europa Oriental (SEED por sus siglas en inglés) de 1989, se pondrán a la disposición para aplicar lo dispuesto en esta sección.”

**SECCIÓN 110. MEDIDAS CONTRA LOS GOBIERNOS QUE NO CUMPLEN LAS NORMAS MÍNIMAS**.

a) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. – Los Estados Unidos tienen por norma no proporcionar asistencia exterior no humanitaria y no relacionada con el comercio a ningún gobierno que –

1) incumpla las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, y

2) no haga esfuerzos significativos para cumplir con dichas normas.

b) INFORMES AL CONGRESO. –

1) INFORME ANUAL. – No más tarde del 1 de junio de cada año, el Secretario de Estado presentará a los comités pertinentes del Congreso un informe con respecto a la condición de las formas graves de la trata de personas que incluirá –

A) una lista de esos países, si los hubiere, a los que se aplican las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas y cuyos gobiernos cumplen plenamente esas normas;

B) una lista de esos países, si los hubiere, a los que se aplican las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas y cuyos gobiernos todavía no cumplen plenamente esas normas pero que están haciendo esfuerzos significativos para cumplirlas, y

C) una lista de esos países, si los hubiere, a los que se aplican las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas y cuyos gobiernos no cumplen plenamente esas normas ni están haciendo esfuerzos significativos para cumplirlas.

2) INFORMES PROVISIONALES. – Además del informe anual conforme al párrafo 1), el Secretario de Estado podrá presentar en cualquier momento a los comités pertinentes del Congreso, uno o más informes provisionales con respecto a la condición de las formas graves de la trata de personas, incluida la información acerca de los países cuyos gobiernos –

A) cumplen o ya no cumplen con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, o

B) han comenzado a hacer o han dejado de hacer esfuerzos significativos para cumplirlas desde la presentación del último informe anual.

3) ESFUERZOS SIGNIFICATIVOS. – En las determinaciones conforme al párrafo 1) ó 2) con respecto a si el gobierno de un país está haciendo esfuerzos significativos a fin de cumplir con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, el Secretario de Estado considerará –

A) el grado en que el país sea un país de origen, tránsito o destino con respecto a las formas graves de la trata de personas;

B) el grado de incumplimiento de las normas mínimas por parte del gobierno y, particularmente, el grado en que los funcionarios o empleados del gobierno han participado en las formas graves de la trata de personas, la han facilitado o tolerado, o son cómplices de otra manera en dicha trata, y

C) cuáles son las medidas razonables para que el gobierno cumpla con las normas mínimas en vista de sus recursos y capacidades.

c) NOTIFICACIÓN. – No menos de 45 días o más de 90 días después de la presentación, el 1 de enero de 2003 o posteriormente, de un informe anual conforme a la subsección b)1), o un informe provisional conforme a la subsección b)2), el Presidente notificará a los comités pertinentes del Congreso acerca de una de las determinaciones que figuran en la subsección d) con respecto a cada país cuyo gobierno, de acuerdo con dicho informe –

A) no cumpla con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, o

B) no está haciendo esfuerzos significativos para lograr ese cumplimiento, según se describe en la subsección b)1)C).

d) DETERMINACIONES PRESIDENCIALES. – Las determinaciones a las que se hace referencia en la subsección c) son las siguientes:

1) RETENCIÓN DE LA ASISTENCIA NO HUMANITARIA Y NO RELACIONADA CON EL COMERCIO. – El Presidente ha determinado que –

A)i) los Estados Unidos no proporcionarán ayuda exterior no humanitaria y no relacionada con el comercio al gobierno del país para el año fiscal subsiguiente hasta que dicho gobierno cumpla con las normas mínimas o haga esfuerzos significativos para cumplirlas, o

ii) en el caso de un país cuyo gobierno no recibió ayuda exterior no humanitaria y no relacionada con el comercio de los Estados Unidos en el año fiscal anterior, los Estados Unidos no proporcionarán financiamiento para la participación de los funcionarios o empleados de esos gobiernos en los programas de intercambio educativo y cultural para el año fiscal subsiguiente hasta que esos gobiernos cumplan con las normas mínimas o hagan esfuerzos significativos para cumplirlas, y

B) el Presidente encomendará al Director Ejecutivo estadounidense de cada uno de los bancos multilaterales de desarrollo y el Fondo Monetario Internacional que voten en contra de cualquier préstamo u otra utilización de los fondos de la institución respectiva a ese país, y que utilicen sus mejores esfuerzos para denegarlos, (que no sea la asistencia humanitaria, la asistencia relacionada con el comercio o la asistencia para el desarrollo, que satisfaga directamente las necesidades humanas básicas, no sea administrada por el gobierno del país sancionado, y no otorgue beneficios a ese gobierno) para el año fiscal subsiguiente hasta que dicho gobierno cumpla con las normas mínimas o haga esfuerzos significativos para cumplirlas.

2) RESTRICCIONES CONTINUAS, MÚLTIPLES Y AMPLIAS DE LA ASISTENCIA COMO RESPUESTA A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. – El Presidente ha determinado que dicho país ya es objeto de restricciones múltiples y amplias de la asistencia impuesta en su mayor parte como respuesta a los abusos de los derechos humanos y dichas restricciones son continuas y comparables a las restricciones estipuladas en el párrafo 1). Esa determinación irá acompañada de una descripción de la restricción o restricciones específicas que formaron la base de dicha determinación.

3) CUMPLIMIENTO SUBSIGUIENTE. – El Secretario de Estado ha determinado que el gobierno del país ahora sí cumple con las normas mínimas o está haciendo esfuerzos significativos para cumplirlas.

4) CONTINUACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA BENEFICIAR EL INTERÉS NACIONAL. – No obstante el incumplimiento del gobierno del país con las normas mínimas para eliminar la trata de personas y hacer esfuerzos significativos para cumplirlas, el Presidente ha determinado que la prestación al país de ayuda exterior no humanitaria y no relacionada con el comercio, o la asistencia multilateral descrita en el párrafo 1)B), o ambas, fomentaría los fines de la presente sección o beneficiaría de otra manera el interés nacional de los Estados Unidos.

5) EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARA EXIMIR. –

A) EN TÉRMINOS GENERALES. – El Presidente podrá ejercer la autoridad conforme al párrafo 4) con respecto a –

i) toda la asistencia exterior no humanitaria y no relacionada con el comercio que se presta a un país;

ii) toda la asistencia multilateral descrita en el párrafo 1)B) a un país, o

iii) uno o más programas, proyectos o actividades de dicha asistencia.

B) EVITACIÓN DE EFECTOS NEGATIVOS CONSIDERABLES. – El Presidente ejercerá la autoridad conforme al párrafo 4) cuando sea necesario para evitar efectos negativos considerables sobre las poblaciones en peligro, incluidas las mujeres y los niños.

6) DEFINICIÓN DE BANCO MULTILATERALES DE DESARROLLO. – En esta subsección, el término “banco multilateral de desarrollo” se refiere a cualquiera de las siguientes instituciones: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento; la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, la Corporación Interamericana de Inversiones, el Banco Africano de Desarrollo, el Fondo Africano de Desarrollo, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, y el Organismo Multilateral de Garantía de las Inversiones.

e) CERTIFICACIÓN. – Junto con cualquier notificación conforme a la subsección c), el Presidente proporcionará una certificación del Secretario de Estado en la cual se estipulará que, con respecto a cualquier asistencia descrita en la cláusula ii), iii) o iv) de la sección 103(7)(A), o con respecto a cualquier asistencia descrita en la sección 103(7)(B), ninguna asistencia está destinada a ser recibida o utilizada por cualquier agencia o funcionario que haya participado en una forma grave de la trata de personas o la haya facilitado o tolerado.

**SECCIÓN 111. MEDIDAS CONTRA LOS TRAFICANTES IMPORTANTES**.

a) AUTORIDAD PARA SANCIONAR A LOS TRAFICANTES IMPORTANTES. –

1) EN TÉRMINOS GENERALES. – El Presidente podrá ejercer las facultades estipuladas en la sección 203 de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701) sin tener en cuenta la sección 202 de dicha Ley (50 U.S.C. 1701) en el caso de cualquiera de las siguientes personas:

A) Todo extranjero que desempeñe una función importante en una forma grave de la trata de personas, directa o indirectamente en los Estados Unidos.

B) Los extranjeros que concretamente ayuden o proporcionen apoyo financiero o tecnológico, o proporcionen bienes o servicios para apoyar las actividades de un traficante extranjero importante identificado de conformidad con el subpárrafo A).

C) Los extranjeros que sean propiedad de un traficante extranjero importante idenfificado de conformidad con el subpárrafo A), estén controlados o dirigidos por dicho traficante o actúen en su nombre.

2) PENAS. – Las pena estipuladas en la sección 206 de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1705) se aplican a las violaciones de cualquier permiso, orden o reglamento expedido conforme a la presente sección.

b) INFORME AL CONGRESO SOBRE LA IDENTIFICACIÓN Y EL CASTIGO DE LOS TRAFICANTES IMPORTANTES. –

1) EN TÉRMINOS GENERALES. – Al ejercer la autoridad de la subsección a), el Presidente informará a los comités pertinentes del Congreso –

A) la identificación pública de los extranjeros con respecto a los cuales el Presidente determine que se deben castigar de conformidad con la presente sección y las bases para esa determinación, y

B) los detalles públicos de las sanciones impuestas de conformidad con la presente sección.

2) ELIMINACIÓN DE LAS SANCIONES. – Al suspender o dar por terminada cualquier acción impuesta conforme a la autoridad de la subsección a), el Presidente informará dicha suspensión o terminación a los comités descritos en el párrafo 1).

3) PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. – Los informes presentados conforme a la presente subsección podrán incluir un anexo con información confidencial relativa a las bases de la determinación hecha por el Presidente conforme al párrafo 1)A).

c) LAS ACTIVIDADES COERCITIVAS Y DE INTELIGENCIA NO SE VERÁN AFECTADAS. – Nada de lo dispuesto en la presente sección prohibe ni limita de otra manera las actividades coercitivas o de inteligencia autorizadas de los Estados Unidos, ni las actividades coercitivas de cualquiera de sus Estados o subdivisiones.

d) EXCLUSIÓN DE PERSONAS QUE SE HAN BENEFICIADO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LOS TRAFICANTES DE PERSONAS. – Se enmienda la Sección 212a)2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. 1182a)2) al insertar al final el siguiente nuevo subpárrafo:

“H) TRAFICANTES IMPORTANTES DE PERSONAS. –

“i) EN TÉRMINOS GENERALES. – Todo extranjero que figure en un informe presentado de conformidad con la sección 111b) de la Ley de 2000 relativa a la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, o con respecto al cual el funcionario consular o el Secretario de Justicia sabe o tiene motivo para opinar que es o ha sido, a sabiendas, ayudante, instigador, asistente, conspirador o colusor de dicho traficante en las formas graves de la trata de personas, según se define en la sección 103 de dicha Ley, es inadmisible.

“ii) BENEFICIARIOS DE LA TRATA DE PERSONAS. – Salvo según se dispone en la cláusula iii), todo extranjero con respecto al cual el funcionario consular o el Secretario de Justicia sabe o tiene motivo para opinar que es el cónyuge, hijo o hija de un extranjero inadmisible conforme a la cláusula i), y que, en los 5 años anteriores, haya obtenido cualquier beneficio financiero o de otra clase de una actividad ilícita de ese extranjero, y que haya sabido o razonablemente debía haber sabido que el beneficio financiero o de otra clase era el producto de dicha actividad ilícita, es inadmisible.

“iii) EXENCIONES PARA ALGUNOS HIJOS E HIJAS. – La cláusula ii) no se aplicará al hijo o la hija que haya sido menor de edad en el momento en que recibió el beneficio descrito en dicha cláusula.”

e) APLICACIÓN. –

1) DELEGACIÓN DE LA AUTORIDAD. – El Presidente podrá delegar cualquier autoridad otorgada por esta sección, incluida la autoridad para designar a extranjeros conforme a los párrafos 1)B) y 1)C) de la subsección a).

2) PROMULGACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS. – El director de cualquier agencia, incluido el Secretario del Tesoro, está autorizado para tomar las medidas que sean necesarias para ejecutar cualquier autoridad delegada por el Presidente de conformidad con el párrafo 1), incluida la promulgación de normas y reglamentos.

3) OPORTUNIDAD DE REVISIÓN. – Esas normas y reglamentos incluirán procedimientos que permitan la oportunidad de que alguien sea atendido en forma rápida, ya sea personalmente o a través de un representante, con el fin de lograr la modificación o la terminación de cualquier determinación, orden, nombramiento u otra acción relacionada con el ejercicio de la autoridad en la subsección a).

f) DEFINICIÓN DE EXTRANJEROS. – En la presente sección, el término “extranjero” significa cualquier ciudadano o nacional de un país o cualquier entidad que no esté organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos, incluido un funcionario extranjero, pero no incluye otro país.

g) INTERPRETACIÓN. – Nada de lo dispuesto en la presente sección se interpretará en el sentido de impedir la revisión judicial del ejercicio de la autoridad descrita en la subsección a).

**SECCIÓN 112. FORTALECIMIENTO DEL ENJUICIAMIENTO Y CASTIGO DE LOS TRAFICANTES**.

a) ENMIENDAS AL TÍTULO 18. – Se enmienda el Capítulo 77 del Título 18, Código de los Estados Unidos –

1) en cada una de las secciones 1581a), 1583 y 1584 –

A) al eliminar “10 años” e insertar “20 años”; y

B) al añadir al final lo siguiente: “En caso de muerte por contravención de la presente sección, o si la contravención incluye el secuestro o una tentativa de secuestro, abuso sexual con agravante o la tentativa de cometer un abuso sexual con agravante, o la tentativa de asesinato, el acusado será multado conforme al presente título o encarcelado por cualquier período de años o de por vida, o ambas penas.”

2) al insertar al final lo siguiente:

**“§ 1589. Trabajo forzado**

“Quien, a sabiendas, proporcione u obtenga el trabajo o los servicios de una persona –

“1) mediante amenazas de daño grave a esa persona o a otra persona, o la restricción física de la misma;

“2) por medio de una trama, plan o modalidad destinada a hacer que la persona opine que si no realiza ese trabajo o presta esos servicios, ella u otra persona sufrirían un daño grave o restricción física, o

“3) por medio del abuso o de la amenaza de abuso de la ley o del procedimiento jurídico,

será multado conforme al presente título o encarcelado no más de 20 años, o recibirá ambas penas. En caso de muerte por contravención de la presente sección, o si la contravención incluye el secuestro o una tentativa de secuestro, abuso sexual con agravante o la tentativa de cometer un abuso sexual con agravante, o la tentativa de asesinato, el acusado será multado conforme al presente título o encarcelado por cualquier período de años o de por vida, o recibirá ambas penas.”

**“§ 1590. Trata de personas con respecto a servidumbre, esclavitud, servidumbre involuntaria o trabajo forzado**

“Quien a sabiendas contrate, esconda, traslade, proporcione u obtenga por cualquier medio a cualquier persona para trabajo o servicios en contravención del presente capítulo será multado conforme al presente título o encarcelado no más de 20 años, o recibirá ambas penas. En caso de muerte por contravención de la presente sección, o si la contravención incluye el secuestro o una tentativa de secuestro, abuso sexual con agravante o la tentativa de cometer un abuso sexual con agravante, o la tentativa de asesinato, el acusado será multado conforme al presente título o encarcelado por cualquier período de años o de por vida, o recibirá ambas penas.”

**“§ 1591. Tráfico sexual de menores o por la fuerza, el fraude o la coacción**

“a) Quien, a sabiendas –

“1) en el comercio interestatal o en perjuicio de éste, contrate, atraiga, esconda, traslade, proporcione u obtenga por cualquier medio a cualquier persona, o

“2) se beneficie, financieramente o con el recibo de cualquier objeto de valor, por la participación en una empresa que se dedique a un acto descrito en contravención del párrafo 1),

a sabiendas de que la fuerza, el fraude o la coacción descrita en la subsección c)2) se utilizará para hacer que la persona realice un acto sexual comercial o que la persona no ha cumplido los 18 años de edad y que se le hará realizar un acto sexual comercial, será castigado según se dispone en la subsección b).

“b) El castigo por un delito conforme a la subsección a) será –

“1) si el delito fue efectuado por la fuerza, el fraude o la coacción o si la persona trasladada era menor de 14 años de edad en el momento de dicho delito, una multa conforme al presente título o encarcelamiento por cualquier período de años o de por vida, o ambas penas, o

“2) si el delito no se efectuó de esa manera, y la persona trasladada tenía 14 años o más pero era menor de 18 años de edad en el momento de dicho delito, una multa conforme al presente título o encarcelamiento no más de 20 años, o ambas penas.

“c) En la presente sección:

“1) El término ‘acto sexual comercial’ significa cualquier acto sexual con respecto al cual cualquier persona da o recibe cualquier objeto de valor.

“2) El término ‘coacción’ significa –

“A) amenazas de daño grave a esa persona o a otra persona, o la restricción física de la misma;

“B) cualquier trama, plan o modalidad destinada a hacer que la persona opine que si no realiza ese trabajo o presta esos servicios, ella u otra persona sufrirían un daño grave o restricción física, o

“C) el abuso o la amenaza de abuso de la ley o del procedimiento jurídico.

“3) El término ‘empresa’ significa cualquier grupo de dos o más personas asociadas de hecho, sea o no una entidad jurídica.

**“§ 1592. Conducta ilícita con respecto a documentos para promover la servidumbre, esclavitud, servidumbre involuntaria o trabajo forzado**

“a) Quien, a sabiendas, destruya, oculte, elimine, incaute o posea cualquier pasaporte u otro documento de inmigración vigente o supuesto, o cualquier otro documento de identificación del gobierno vigente o supuesto, de otra persona –

“1) en el curso de una contravención de las secciones 1581, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591 ó 1594a);

“2) con la intención de contravenir las secciones 1581, 1583, 1584, 1589, 1590 ó 1591, o

“3) para impedir o restringir o intentar impedir o restringir, sin autoridad lícita, la libertad de una persona para desplazarse o viajar, a fin de conservar el trabajo o los servicios de dicha persona, cuando la misma es o ha sido víctima de una forma grave de la trata de personas, según se define en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la protección de las víctimas de la trata de personas, será multada conforme al presente título o encarcelada no más de 5 años, o recibirá ambas penas.

“b) La subsección a) no se aplica a la conducta de una persona que es o haya sido víctima de una forma grave de la trata de personas, según se define en la sección 103 de la Ley de 2000 relativa a la protección de las víctimas de la trata de personas, si esa conducta fue causada por esa trata de personas o es incidental a la misma.

**“§ 1593. Indemnización obligatoria**

“a) No obstante lo dispuesto en la sección 3663 ó 3663A, y además de cualquier otro castigo civil o penal autorizado por la ley, el tribunal ordenará una indemnización por cualquier delito conforme al presente capítulo.

“b)1) La orden de indemnnización conforme a la presente sección requerirá que el acusado pague a la víctima (mediante el mecanismo pertinente del tribunal) la cantidad completa de las pérdidas de la víctima, según lo determine el tribunal conforme al párrafo 3) de la presente subsección.

“2) La orden de indemnización conforme a la presente sección se expedirá y hará cumplir de acuerdo con la sección 3664 de la misma forma que una orden conforme a la sección 3663A.

“3) Según se emplea en la presente subsección, el término ‘cantidad completa de las pérdidas de la víctima’ tiene el mismo significado que se le otorga en la sección 2259b)3) e incluirá, además, los ingresos o el valor bruto para el acusado de los servicios o trabajo de la víctima, o el valor del trabajo de la víctima, si éste es mayor, según se garantiza conforme al salario mínimo y las garantías de sobretiempo de la Ley de Normas Laborales Justas (29 U.S.C. 201 *et seq*.).

“c) Según se utiliza en la presente sección, el término ‘víctima’ significa la persona perjudicada como resultado de un delito conforme al presente capítulo, incluido, en el caso de una víctima que sea menor de 18 años de edad, incompetente o incapacitada o que haya fallecido, el guardián legal de la víctima o un representante de su patrimonio, u otro miembro de la familia, o cualquier otra persona que el tribunal considere apta para ser así nombrada, pero en ningún caso el acusado podrá ser nombrado como tal representante o guardián.

**“§ 1594. Disposiciones generales**

“a) Quien intente contravenir las secciones 1581, 1583, 1584, 1589, 1590 ó 1591, será castigado de la misma forma que en una infracción plena de esa sección.

“b) El tribunal, al imponer la sentencia a cualquier persona condenada por una contravención del presente capítulo, ordenará, además de cualquier otra sentencia impuesta y sin tener en cuenta cualquier disposición estatal, que esa persona entregue a los Estados Unidos –

“1) su interés en cualquier propiedad, inmobiliaria o personal, que se utilizó o se intentó utilizar para cometer esa infracción o facilitar su comisión, y

“2) cualquier propiedad, inmobiliaria o personal, que constituya o se vincule a cualquier ingreso que dicha persona obtuvo, directa o indirectamente, como resultado de dicha infracción.

“c)1) Lo siguiente será objeto de decomiso por los Estados Unidos y no habrá ningún derecho de propiedad con respecto a la misma:

“A) Cualquier propiedad, inmobiliaria o personal, utilizada o que se intentó utilizar para cometer cualquier infracción del presente capítulo o facilitar su comisión.

“B) Cualquier propiedad, inmobiliaria o personal, que constituya o se vincule a los ingresos derivados de cualquier infracción del presente capítulo.

“2) Las disposiciones del capítulo 46 del presente título relacionadas con los decomisos civiles se aplicarán a cualquier incautación o decomiso civil conforme a la presente subsección.

“d) PROTECCIÓN DE TESTIGOS. – Cualquier contravención del presente capítulo se considerará como una actividad del crimen organizado u otro delito grave para los fines de la aplicación del capítulo 224 (relacionado con la protección de testigos)”; y

3) al enmendar la tabla de las secciones al comienzo del capítulo 77 al añadir al final los siguientes rubros nuevos:

“1589. Trabajo forzado.

“1590. Trata de personas con respecto a la servidumbre, esclavitud, servidumbre involuntaria o trabajo forzado.

“1591. Tráfico sexual de menores o por la fuerza, el fraude o la coacción.

“1592. Conducta ilícita con respecto a documentos para promover la servidumbre, esclavitud, servidumbre involuntaria o trabajo forzado.

“1593. Indemnización obligatoria.

“1594. Disposiciones generales.”

b) ENMIENDAS A LAS PAUTAS DE LAS SENTENCIAS. –

1) De conformidad con su autoridad conforme a la sección 994 del Título 28, Código de los Estados Unidos, y de acuerdo con la presente sección, la Comisión de Sentencias de los Estados Unidos revisará y, si procede, enmendará las pautas de las sentencias y las declaraciones normativas aplicables a los condenados por delitos relacionados con la trata de personas, incluidos los delitos integrantes o conexos de servidumbre, servidumbre involuntaria, comercio de esclavos, y posesión, transferencia o venta de documentos de inmigración falsos para promover la trata de personas, así como la Ley de Normas Laborales Justas y la Ley de Protección de Trabajadores Agrícolas Migrantes y Estacionales.

2) Al llevar a cabo la presente subsección, la Comisión de Sentencias –

A) tomará todas las medidas pertinentes para asegurar que esas pautas de las sentencias y las declaraciones normativas aplicables a los delitos descritos en el párrafo 1) de la presente subsección son lo suficientemente estrictas y reflejan adecuadamente el carácter nefasto de dichos delitos;

B) considerará el ajuste de las pautas de las sentencias aplicables a los delitos relacionados con la trata de personas a las pautas aplicables a los delitos de servidumbre, servidumbre involuntaria y comercio de esclavos, y

C) considerará la imposición de una mayor sentencia a los condenados por los delitos descritos en el párrafo 1) de la presente subsección que –

i) supongan un gran número de víctimas;

ii) supongan una modalidad de infracciones continuas y flagrantes;

iii) supongan el uso o la amenaza de uso de un arma peligrosa, o

iv) causen la muerte o daño físico de cualquier persona.

3) La Comisión podrá promulgar las pautas o enmiendas conforme a la presente subsección de acuerdo con los procedimientos estipulados en la sección 21a) de la Ley de Sentencias de 1987, como si la autoridad conforme a dicha ley no se hubiese vencido.

**SECCIÓN 113. AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS.**

a) AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA APOYAR AL GRUPO DE ACCIÓN. – Para llevar a cabo los objetivos de las secciones 104, 105 y 110, se ha autorizado que se asignen al Secretario de Estado, $1.500.000 para el año fiscal 2001 y $3.000.000 para el año fiscal 2002.

b) AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL SECRETARIO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS. – Para llevar a cabo los objetivos de las secciones 107b), se ha autorizado que se asignen al Secretario de Salud y Servicios Humanos, $5.000.000 para el año fiscal 2001 y $10.000.000 para el año fiscal 2002.

c) AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL SECRETARIO DE ESTADO. –

1) ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN OTROS PAÍSES. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 107a), se ha autorizado que se asignen al Secretario de Estado, $5.000.000 para el año fiscal 2001 y $10.000.000 para el año fiscal 2002.

2) APORTES VOLUNTARIOS A LA OSCE. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 109, se ha autorizado que se asignen al Secretario de Estado, $300.000 como aportes voluntarios para realizar los proyectos destinados a impedir la trata de personas y ayudar a los Estados que participan en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la reforma jurídica conexa para el año fiscal 2001.

3) ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES POR PAÍS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 104, se ha autorizado que se asignen al Secretario de Estado las cantidades que sean necesarias para incluir la información adicional requerida por esa sección en los informes anuales por país sobre las prácticas de derechos humanos, incluida la elaboración y publicación de la lista descrita en la subsección a)1) de esa sección.

d) AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL SECRETARIO DE JUSTICIA. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 107b), se ha autorizado que se asignen al Secretario de Justicia, $5.000.000 para el año fiscal 2001 y $10.000.000 para el año fiscal 2002.

e) AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL PRESIDENTE. –

1) ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EXTRANJERAS. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 106, se ha autorizado que se asignen al Presidente, $5.000.000 para el año fiscal 2001 y $10.000.000 para el año fiscal 2002.

2) ASISTENCIA A OTROS PAÍSES PARA CUMPLIR LAS NORMAS MÍNIMAS. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 109, se ha autorizado que se asignen al Presidente, $5.000.000 para el año fiscal 2001 y $10.000.000 para el año fiscal 2002.

f) AUTORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL SECRETARIO DE TRABAJO. – Para llevar a cabo los objetivos de la sección 107b), se ha autorizado que se asignen al Secretario de Trabajo, $5.000.000 para el año fiscal 2001 y $10.000.000 para el año fiscal 2002.